

PRORROGA DE CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO

A

FUNDACION INTEGRAL REGION DE COQUIMBO

En La Serena, a 14 de julio de 2008, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO**, por una parte, como comodante, representado legalmente por su **DIRECTOR don CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE**, chileno, viudo, Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad N° 4.814.330-K, ambos domiciliados en Pasaje Santa Inés N° 70 de La Serena; y por la otra como comodataria la **FUNDACION INTEGRAL REGION DE COQUIMBO**, representada por la señora Directora Regional **doña MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, con domicilio convencional en Regimiento Coquimbo N° 989 de la comuna de La Serena, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por escritura privada de fecha 22 de abril de 1998, se extendió el contrato de comodato que fue suscrito entre el Sr. Director de este Servicio y la Sra. Directora Ejecutiva de Integra, respecto de los inmuebles correspondientes a los **LOTES 1 y 2** de la Manzana "C" de Población Santa Lucía de La Serena, Rol de Avalúo N° 666-24.

SEGUNDO: Por el presente instrumento **don CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE**, en la representación que inviste y debidamente autorizado por la Resolución Exenta N° 0708 de fecha 14 de julio de 2008, viene en prorrogar por **5 (cinco) años más** el plazo del contrato de comodato del bien raíz individualizado en la cláusula primera, celebrado con la **FUNDACION INTEGRAL REGION DE COQUIMBO**, para quien acepta **doña MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO**, en la calidad en que comparece,

TERCERO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble quedarán a beneficio de éste siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo, al término del presente contrato.

CUARTO: Sin perjuicio de lo prescrito en el Código Civil, serán obligaciones de la comodataria las siguientes:

- a). Conservar el equipamiento dado en préstamo, debiendo emplear el mayor cuidado en dicha conservación.
- b). Usar el equipamiento en el uso convenido.
- c). Restituir el equipamiento en el tiempo convenido.
- d). Pagar las expensas (gastos), necesarias ordinarias tales como, consumo de agua, luz y contribuciones, si procediere.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el inmueble materia de este contrato es entregado a la comodataria para ser destinado a las actividades del **JARDIN INFANTIL "CAMINITOS ENCANTADOS"** confiriéndole a esta circunstancia el carácter de un requisito o condición determinante para la celebración del mismo.

SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la comodataria será causal suficiente para poner término inmediato al presente contrato, sin derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

SEPTIMO: Los gastos notariales de autorización de firma, que demande esta escritura serán de cargo del comodatario.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilio convencional especial el de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: La personería de **don CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE** para representar a **SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO**, en su calidad de DIRECTOR, consta del D.S. N° 84 de 27 de marzo de 2.002, del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

La Personería de **doña MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO**, para representar en su calidad de Directora Regional de la **FUNDACION INTEGRAL REGION DE COQUIMBO**, consta del Mandato Especial otorgado con fecha 28 de enero de 2002, ante don Hedwig Steidle Jooss, Notario Público Suplente del Titular don Raúl Iban Perry Pefaur de la Vigésima Primera Notaría de Santiago.

Los documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.



MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO
R.U.T. N° 5.650.353-6



CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE
R.U.T. N° 4.813.330-K

VP.AMCP.